



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00031** 00

Con apoyo de lo dispuesto en los artículos 85 en su inciso 5°, 588 y siguientes del C. G. del P., no hay lugar a decretar la de medida cautelar solicitada. Ya que, en la misma no identifica en debida forma al cajero pagador. Se advierte a la parte actora que se encuentra facultado para solicitar se oficie a entidades públicas y privadas en aras de obtener dicha información y solicitar en forma adecuada el decreto de la medida cautelar.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 5° del artículo 83 del C.G.P.

CÚMPLASE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dbde47d36c2b71467a03f31c0c49961cb450885934a95b84c8ec1e73b7fab50**

Documento generado en 17/02/2023 03:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>